



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Av. Bolivia N° 144, Piso 32 - Lima, debidamente representado por su Jefe Nacional Doctor Eduardo Octavio Ruiz Botto, con DNI N° 09344135, designado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 055-2006-CNM del 29 de setiembre del 2006, en adelante EL RENIEC; y, de la otra parte EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD con RUC N° 20505208626 con domicilio en Av. Gregorio Escobedo N° 426, Jesús María, representado por su Jefe Institucional Lic. Luis Alejandro Manrique Morales, con DNI N° 07206642, en adelante EL USUARIO, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por la Ley N° 26497 y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

EL USUARIO es una persona jurídica de derecho público, descentralizado del Ministerio de Salud creado como tal por la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud, cuya misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud de conformidad con la política del sector salud, siendo uno de los objetivos fundamentales la construcción de un sistema de aseguramiento público sostenido y solidario, promoviendo el acceso con equidad de la población no asegurada a prestaciones de salud dando prioridad a los grupos vulnerables y en situación de pobreza y extrema pobreza.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

EL USUARIO requiere que EL RENIEC, le suministre información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para verificar la identidad de los ciudadanos.

Se deja expresa constancia de que EL USUARIO no cuenta con autorización de ninguna de las formas para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la base de datos que EL RENIEC suministra en virtud de este convenio, pudiendo tan solo emplear la información suministrada como medio de consulta.

EL USUARIO, se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el párrafo anterior, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará RENIEC de manera selectiva, será sujeto a una penalidad por incumplimiento ascendente a trescientas (300) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de incumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

EL RENIEC se obliga a brindar información a EL USUARIO, bajo la siguiente modalidad:

a) CONSULTAS EN LÍNEA VIA INTERNET

A fin de que EL USUARIO pueda formular consultas en línea, vía internet, sobre la identidad de las personas naturales, EL RENIEC entregará las claves personales de acceso (passwords) al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que resulten necesarias.

EL USUARIO podrá acceder al Nivel de Información N° 2

b) COTEJO MASIVO

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

Una vez al mes EL USUARIO mediante el coordinador señalado según la cláusula sexta enviara la información requerida al RENIEC (Sub Jefatura Nacional) sito en Av. Bolivia N° 144 Piso 31 Lima (Centro Cívico de Lima), en medios magnético u ópticos, en base de datos DBF (y en lenguajes como FOXBase, FoxPro, etc), con las siguientes características:

NOMBRE DEL ARCHIVO REG_COT.DBF

Nombre	Descripción	Tipo	Longitud
DOC-IDE	DNI	carácter	8
APE-PAT	Apellido Paterno	carácter	40
APE-MAT	Apellido Materno	carácter	40
NOM	Nombres	carácter	35
FEC_NAC	Fecha de Nacimiento	carácter	8
SEXO	Sexo	carácter	1

EL RENIEC para la fase inicial del servicio de cotejo masivo utilizara la capacidad de procesamiento disponible, de forma que no afecte la operación de los servicios informáticos institucionales, priorizando el servicio en mención, a fin de que dentro de 48 horas hábiles (para un promedio de 20,000 registros), EL USUARIO (el coordinador) se acerque a la Gerencia de Informática a recabar la información cotejada, o EL RENIEC envíe dicha información vía correo electrónico a la dirección que oportunamente señale EL USUARIO.

Adicionalmente a la información de datos de salida definidas en la Guía de Procedimientos GP-065-GIE/001 aprobada con Resolución Jefatural N° 771-2004-JEF/RENIEC se enviara adicionalmente la fotografía.

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones.

En contraprestación, EL USUARIO facilitara al RENIEC el uso de sus oficinas descentralizada del Seguro Integral de Salud a nivel nacional, para desarrollo de campañas de identificación y otras de carácter registral relacionados a su ámbito de competencia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA

EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio.

Queda igualmente prohibido que EL USUARIO haga uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a sus funciones intrínsecas.

EL USUARIO se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que EL USUARIO tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato mediante carta a la Sub Jefatura Nacional del RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.



Se deja expresa constancia de que EL USUARIO es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password asignado por EL RENIEC, antes de la recepción de la carta notarial precitada, salvo que EL USUARIO acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL USUARIO establece como COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL a la siguiente persona:

- EL JEFE DE LA OFICINA DE INFORMATICA Y ESTADISTICA.
- EL SUB GERENTE DE INFORMATICA

Por su parte, EL RENIEC designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- EL SUB JEFE NACIONAL

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS:

Se deja expresa constancia de que EL RENIEC entregará en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas designadas por EL USUARIO en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, quienes quedan obligadas a utilizar dichos passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario de EL USUARIO encargado del uso de las claves de acceso podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados para el uso de claves deberá ser comunicado ante la Sub Jefatura Nacional del RENIEC, por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD

E. ROEDER C. EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a los dispositivos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de dichas normas no será imputable a EL RENIEC.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN

El presente Convenio Especifico tiene vigencia de un (1) año, contado a partir de su suscripción, plazo que será renovado automáticamente por periodos anuales, salvo que una de las partes exprese su deseo de ponerle termino, para lo cual deberá remitir una comunicación por escrito, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del plazo pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

Queda expresamente acordado que constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente convenio:

1. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente convenio.

2. El uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.



3. Cualquier hecho que, previa comprobación de EL RENIEC, irroguen daños y/o afecten los intereses de EL RENIEC y/o de los ciudadanos cuya información obra en su archivo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL LIMITE EN EL CONSUMO DIARIO DE CONSULTAS EN LINEA

Por razones de seguridad de la información, EL USUARIO autoriza a EL RENIEC a establecer un limite en el consumo diario del servicio de las consultas en línea, consistente en cinco mil (5,000) consultas diarias que se podrán realizar en el siguiente horario: de Lunes a Viernes las 24 horas del día.

Se deja expresa constancia de que cuando EL USUARIO requiera un consumo diario adicional, deberá solicitarlo por escrito presentado por funcionario autorizado en la cláusula sexta, ante la Sub Jefatura Nacional de RENIEC sito en Av. Bolivia N°144, Piso 31 - Lima. EL USUARIO será responsable por el uso de la información adicionalmente solicitada.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por vía notarial con una anticipación no menor de quince (15) días. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN

Queda expresamente convenido que las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces del Distrito Judicial del Cercado de Lima, en caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, para lo cual ratifican como sus domicilios los consignados en la introducción del presente convenio.

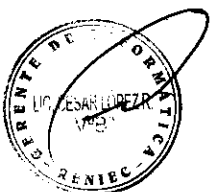
Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de absoluta conformidad, a los 08 SET. 2009



DR. EDUARDO RUIZ BOTTO
EL Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

MINISTERIO DE SALUD
SECTOR INTEGRAL DE SALUD

Lic. (Firma y Sello) MORALES
EL USUARIO



**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS
AL USO DE CLAVES DE ACCESO**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación, EL USUARIO designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consultas en línea, quienes utilizarán las claves de acceso / passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de EL USUARIO sobre la identidad de las personas naturales inscritas en EL RENIEC:

Mario Santillan Portocarrero	33952002
Walter Francisco Vega Martínez	08316152
Elías Gómez Ancco	23995415
Ebert Jesús Romucho Portillo	22099979
Oscar Calsin Humpire	02389402
Robin Renato Fuentes Llave	18160752
Lilian Judith Diaz Ticlia	33826290
Cristhian Paúl Céspedes Ortiz	26732973
Romulo Torres Campos	08307235
Gisel Milagros Villanueva Ramírez	10549704
Javier Alejandro Santisteban Romero	16766113
Salvador Hipólito Caro Pacheco	06111361
Miguel Angel Oré Pérez	23983978
Lourdes Miguelina Abarca Arrambide	09557695
Marco Antonio Arzapalo Núñez	10173850
Claudio Godofredo Sosa Vilca	20105671
Cesar Rommel Echegaray Guzmán	40818331
Jorge Neuber Vásquez Bernilla	16783818
Cristhian Alexander Pereira Mena	09935942
Alex Vargas Valderrama	40253426
Fernando Augusto Chang Gasco	18122813
Manuel Alejandro Quispe Torres	42159068
Gary Sammy Torres Tapia	09783091
Raúl Eduardo Bazan Herrera	10130600
Robinson Rosales Horna	10809920
Merice Berceña Herrera Torres	16440734
Julio César Güere Córdor	04072776
Jhon Públlo Vilcapuma de la Cruz	08074913
Roddy Jeffry Moncca Escalante	40444176

Ronald Angel Flores Centeno	04744828
Javier Eduardo Aquino Moreno	02872895
Lourdes Martinez Ramos	01204696
Luis Raúl León Ticona	01269784
Dora Guevara Guarniz	17974612
Carlos Apolinario Cuadros Ali	00413065
Juan Jorge Farias Barreto	00249829
Elisa Janampa Ramírez	00799559
Herman Adolfo Garcia Barrera	01123388
Oswaldo Moisés Huaynate Yali	08644228
Eduardo Antonio Alves Choque	10440752
Máxima Mónica Cristóbal Espinoza	06227999
Edward Dennis Mandaré Durán	10566025
Luis Alejandro Manrique Morales	07206642
Esteban Martín Chiotti Kaneshima	08556533
Claudia Cecilia Espinoza Borra	10301214
María Rosa Nelith López Vargas	07597828
José Villegas Ortega	09998891
Mariella Merino Calero	25740358
Héctor Alcalde Huamán	09749595
Iván Paredes Villanera	40364477
Patricia Carrión Fernández	10278585
Rosa Elvira Casas Sulca	9255068
Elena Emma Alhuay Maucaylle	10325051

Se deja expresa constancia de que dichas personas quedan obligadas a utilizar los passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado ante la Gerencia de Informática por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

Lima, 08 SET. 2009

MINISTERIO DE SALUD
REGURO INTEGRAL DE SALUD


.....
Luis Alejandro Manrique Morales
(Firma y Sello)
EL USUARIO